

# EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá á luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender á alguna persona. La suscripción vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende á real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA MIERCOLES 30 DE OCTUBRE DE 1850

[NUM. 79.]

## ARTICULOS DE OFICIO.

### MINISTERIO DE GOBIERNO, Instrucción pública y Beneficencia.

República Peruana—Corte Superior de Justicia del departamento—Lima, á 17 de Setiembre de 1850.

Sr. Ministro de Gobierno.

Tengo el honor de acompañar a US. en conformidad de lo acordado por este tribunal, testimonio de los autos expedidos en la causa de pesquisa seguida al Sr. Coronel D. Felipe Rivas del tiempo que fué Gobernador de la provincia Litoral del Callao, para que en su vista se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde a US.—Juan Mariano Cossio.

Lima, 18 de Setiembre de 1850.

Cumplase y publíquese—Rúbrica de S. E.—Mar.

Yo Luis Salazar, Escribano de Cámara de esta Corte Superior, en cumplimiento de lo mandado en el auto que vá inserto, hice sacar y saqué el testimonio siguiente.

Lima, Julio cinco de mil ochocientos cincuenta.—Vistos de conformidad con lo expuesto por el Sr. Fiscal en su antecedente dictámen cuyos fundamentos se reproducen, y en atención a que no obstante las providencias libradas para el examen de los hechos que podían hacer culpable al Sr. Coronel ex-Gobernador de la provincia litoral del Callao D. Felipe Rivas, nada resulta que sea bastante, ó sirva de base al juicio, y antes sí aparece que cumplió con todos sus deberes y se condujo con el honor correspondiente al empleo que tenía; se declara que no hay mérito para pasar adelante en los procedimientos de esta causa, y que se debe sobreer en ella, archivándose lo actuado después de consultado y aprobado este auto por la Exma. Corte Suprema adonde se remitirán los de la materia en la forma de estilo.—Tres rúbricas de los SS. Herrera, Navarrete, Alzamora.—Se votó conforme a la ley—Salazar.

Lima y Setiembre trece de mil ochocientos cincuenta.—Vistos, en segunda discordia de votos, con el voto por escrito del Sr. D. D. Manuel Perez de Tudela que se agregará, y de conformidad con el dictámen del Sr. Fiscal; apro-

baron el auto consultado por la Illma. Corte Superior de esta Capital, su fecha cinco de Julio del presente año, por el que se manda sobreer en la causa en razon de no haber mérito para pasar adelante en los procedimientos de ella; y los devolvieron—Alvarez, Aranibar, Estenós, Agüero.—Proveyeron, firmaron y publicaron el auto anterior en el día de su fecha los SS. Vocales de este supremo Tribunal que lo suscriben, con el conjuer Sr. D. D. Gerónimo Agüero, Vocal de la Illma. Corte Superior de de esta Capital. El voto del Sr. Alvarez fué que no habiendo presentado el Sr. Coronel Rivas despacho alguno de la investidura que obtenia cuando se le mandó abrir el juicio de residencia, se consulte al Supremo Gobierno. El del Sr. Estenós, que es nulo el auto de la Corte Superior de Justicia de esta Capital por falta de jurisdiccion para conocer en primera instancia. Fueron testigos, el relator, procuradores y porteros de dicho supremo tribunal de que certifico—Juan Rondon, Secretario.

Lima Setiembre diez y siete de mil ochocientos cincuenta. Recibidos, sáquese testimonio del auto de este superior tribunal, y de la resolución de la Exma. Corte Suprema y dirijase al Supremo Gobierno por el ministerio respectivo y en la forma de estilo. Tres rúbricas de los SS. Herrera, Alzamora, Carrasco.—Salazar.

Concuenda con las actuaciones originales de su contesto que obran en los de su materia a que me remito.—Luis Salazar.

(El Peruano núm. 23.)

## WASHINGTON.

Por Mr. Guizot.

(Continuacion del número anterior.)

A pesar de este triste presentimiento y de su sincera afición al descanso, su pensamiento se dirijia sin cesar al estado de los negocios de su país. No es fácil separarse del paraje donde se ha ocupado un lugar distinguido. "Retirado, como estoy, del mundo, escribia en 1786, confieso con franqueza que no soy un espectador indiferente (1)."

La escena le affijia é inquietaba profundamente. La confederacion se destruia. El congreso su único lazo, carecia de poder, y no se atrevia tampoco a usar del escaso que le habian confiado. La debilidad moral de los hombres se unia a la debilidad política de las instituciones. Los Estados eran victima de sus enemistades, de sus desconfianzas, de sus miras raquíticas y egoistas. Los tratados que habian consagrado la independencia nacional, solo recibian una ejecucion incompleta y precaria. Las deudas contraidas en el antiguo y en el nuevo mundo no se pagaban. Las contribuciones impuestas para este

(1) Washington a John Jay: idem, p. 189.

fin, no ingresaban en el tesoro público. La agricultura decaía. El comercio declinaba. La anarquía se propagaba. En el país mismo ilustrado ó ciego, ya que se dirijieran contra el gobierno, ya que lamentaran la falta de todo gobierno, el descontento era general. En Europa se borraba con rapidez la fama de los Estados Unidos. La Inglaterra fomentaba la duda, esperando el momento de sacar partido.

El dolor de Washington era estremado, agitado y lleno de humillacion, cual si fuera aun responsable de los sucesos.

—¡Dios de bondad! esclamaba al saber las turbulencias del Massachusetts ¡qué cosa es el hombre cuando su conducta adolece de tanta inconstancia y falta de fe! Ayer derramábamos nuestra sangre para obtener las constituciones bajo cuyo régimen vivimos, constituciones de nuestra eleccion y de nuestra mano. ¡Hoy sacamos la espada para destruirlas! El hecho es tan inconcebible, que apenas puedo creer que sea cierto, y casi llevo a persuadirme que me ofusca la ilusión de un ensueño (1). Al formar nuestra confederacion, hemos tenido probablemente demasiada buena opinion de la naturaleza humana. La experiencia nos enseña, que sin la intervencion de un poder coercitivo, los hombres no adoptan ni ejecutan las medidas mejor calculadas para su propia felicidad. ¡Cuán mortificante no es caer desde la altura adonde nos hemos elevado hasta la profundidad del abismo (2). Al llorar como lo he hecho muchas veces con el amargo sentimiento, la muerte de nuestro desgraciado amigo el general Greene, me he preguntado si no habría él preferido salir de este mundo a presenciar las escenas que sus compatriotas tendrán probablemente que deplorar (3)."

(Seguirá.)

## EL REPUBLICANO.

### TESTAMENTO

DEL SR. D. D. PEDRO MARIANO DE GOYENECHE.

Nos ha parecido conveniente insertar en nuestras columnas el recurso, que á continuacion copiamos, presentado al Juzgado de la instancia por el personero del Sr. Prefecto del Departamento en el expediente que ha promovido el Síndico Procurador de esta ciudad, con el objeto de que se exhiba el testamento del finado Sr. Oidor D. D. Pedro Mariano de Goyeneche.

Sr. Juez de la Instancia,

D. Mariano Escolástico Tapia a nombre del Sr. Coronel Prefecto D. Juan Mariano de Goyeneche, cuyo poder tengo presentado en el expediente que ha promovido el H. Síndico D. D. José Genaro Talavera, solicitando la exhibición

(1) Washington a David Humphreys Whittings t. IX. p. 221.  
(2) Washington a John Jay: idem p. 167.  
(3) Washington a Hemi-Knox; Whittings, t. IX. p. 2.

bición del testamento que otorgó, en Burdeos, el Sr. Oidor D. D. Pedro Mariano de Goyeneche, a U. conforme a derecho digo:—Que con fecha 14 del actual, se ha servido U. declarar por bastante y legítima la personería de dicho H. Síndico, por haberla mejorado con el poder que recabó de la Junta de Beneficencia de esta capital, y que en efecto ha otorgado el Tesorero de esa corporación. En esta virtud, ha sobrecartado U. el auto de 27 de Setiembre último, en la parte que dispuso la exhibición del testamento expresado, a cuyo único propósito ha reducido posteriormente su acción el H. Síndico.

El Sr. mi representado podía, con todo derecho, no satisfacer la curiosidad del H. Síndico, con solo decir la verdad en ésta materia, pues no tiene en su poder el testamento que aquel exige, ni testimonio formal de él.—Pero habiéndose llamado la atención pública y trabajándose por propagar sospechas y hasta imputaciones injuriosas a su indisputable honradéz:—y, mas que todo, habiéndose tomado a la humanidad que sufre de escudo para ofenderlo;—ha pospuesto,—prescinde de su natural y legítima defensa,—no quiere ver las pasiones y vanidades de los hombres, ante esa humanidad que debiera ser consolada, antes de hacerla servir de pretexto para halagar rencores gratuitos y pasiones nada nobles.

Si el honorable Síndico se hubiese propuesto el bien de la humanidad, y no hacer bafa de los respetos y autoridad del Sr. mi parte;—si, aun con éste su propósito; ya que no le era posible disfrazarlo,—hubiese observado antes de entablar su demanda, las maneras que son un deber entre los hombres de educación, y que debiera ser mas obligatorio en un Síndico Procurador de Arequipa;—si, aun sin atender a éste deber, no hubiese aguardado a que el Sr. mi comitente estuviera en circunstancias de trasladarse al puerto de Islay a practicar la visita que le ha encargado el Supremo Gobierno, para pedir, entónces, su arraigo y hacer alarde de mortificarlo, so pretexto de bien de la humanidad;—el Sr. mi representado habría prestado al H. Síndico los conocimientos que, hasta ahora, están a su alcance y que se le han exigido con solo el objeto de vejarlo, como hubiere instruido de ellos a cualesquiera personas que los pidiesen de un modo civil, como los ha manifestado a muchas en quienes ha conocido un verdadero interés por la humanidad, y como pasa a ministrarlos, por mi conducto, para satisfacer al público y satisfacerse a sí mismo.

El Sr. mi representado no tiene otros datos, en esta materia, que una copia en papel simple, que se le remitió por el Sr. Albacea de su hermano, del testamento que éste había otorgado en Burdeos.—En esa copia, desnuda de las formalidades que requieren las leyes para que se dé crédito judicial a los instrumentos escritos, encontró las dos cláusulas que, a la letra, dicen así:

“4a. Mando, por via de Legado, que separen de mis bienes diez mil pesos fuertes que se pondrán en renta, o con ellos se comprará una finca, (como mejor parezca) a fin de que el pro-

ducto de dicho capital sea anualmente de seiscientos pesos fuertes a lo ménos; y con él, todos los años, se han de celebrar, en la ciudad de Arequipa, quinientas misas rezadas por las almas de mis señores padres, por las de mis parientes y la mia, pagándose, de limosna, por cada misa, un peso fuerte. Los cien pesos fuertes ó mas que resten serán para pagar la administracion, cuenta y razon para el exacto cumplimiento de este Legado, que será a cargo de mi amado hermano el Sr. D. Juan Mariano de Goyeneche y Barreda, y por su fallecimiento al del varon mayor de edad de sus legítimos sucesores. Y mando que si alguna autoridad, justicia ó gobierno interviene en dicha administracion, y en la aplicacion de dicho capital y sus productos, que se anule este Legado, volviendo a mis herederos los diez mil pesos fuertes en que consiste, la finca ó fincas que con dicha suma se hubiesen comprado, sus mejoras y frutos, y réditos pendientes, en cualquiera sentido é imposicion que se hubiere hecho, dividiéndose entre mis herederos ó sus sucesores, por el mismo orden que con respecto a lo principal de mis bienes que mas adelante establezco.

“5a. Mando asimismo, por via de Legado, que se separen de mis bienes veinte mil pesos fuertes, y que se empleen en una finca ó se pongan a rédito (como mejor parezca) para que el producto de dicho capital se reparta anualmente para consuelo, curacion, asistencia y alivio de la humanidad que sufra y se ampare, en los hospitales, hospicios y casas de misericordia de la ciudad de Arequipa. La suma que respectivamente en cada año haya de percibir cada establecimiento de los indicados, la determinará mi amado hermano D. Juan Mariano, ó el varon de mayor edad de sus legítimos sucesores, a cuyo cargo queda la administracion y exacto cumplimiento de este Legado, que se anulará por las mismas causas que el de la cuarta cláusula precedente, volviendo todo, como en aquel se dice, a mis herederos ó a sus sucesores &.”

Las dos cláusulas transcritas, son las únicas que tienen relacion con el Legado de cuyo esclarecimiento se trata. Se han copiado ambas porque la una se refiere a la otra, en la parte en que el testador determina las causas por las cuales los dos Legados deben quedar reducidos a la nulidad, pasando los capitales que los forman al dominio libre de sus herederos ó representantes.

El señor mi parte, a pesar de no tener una convicción legal de la efectividad de las disposiciones que contienen aquellas cláusulas, les ha dado crédito por aparecer al pie de dicha copia simple, la firma de su señor hermano. Por avisos que posteriormente ha recibido de los encargados en España y Francia de depurar la testamentaria, ha sabido que su otro hermano el Sr. General D. José Manuel de Goyeneche, como albacea del Sr. D. Pedro Mariano, había designado un Hotel que éste poseía en Burdeos, para que sus productos se invirtiesen en los fines a que se dirijen las cláusulas transcritas. Pero el señor mi representado, advirtien-

do que el interes del dinero es menor en Europa que en América,—que el Hotel ha permanecido por mucho tiempo sin producir alquileres,—y, mas que todo, con el propósito de que se cumpla literalmente la disposicion de su hermano,—ha prevenido la venta de aquel establecimiento, para que, trasladado ó no trasladado, el capital de veinte mil pesos, a esta ciudad, ó con aviso de haberse efectuado la venta,—proceder a la radicacion de ese capital y a lo demas que contiene la cláusula. Con este mismo propósito espera el testimonio del testamento, sin el cual no le ha parecido conveniente formalizar, en esta ciudad, las disposiciones de su hermano que se le han comunicado solo particularmente hasta ahora.

Sin embargo, como el señor mi comitente no ha pensado excusarse con las fórmulas, desde que ha creído que la disposicion que me ocupa fué la voluntad de su hermano, se ha anticipado a ejecutarla, como si tuviera en su poder instrumentos auténticos, en que constara esa voluntad. Ha dado al hospital de San Juan de Dios, los auxilios que mas ha necesitado, y en la proporcion y cantidad que le ha parecido conveniente. Verdad es que no ha entregado en dinero esos socorros, porque haciéndolo en especies, ha creído que cumplia mejor con la humanidad y con la voluntad de su señor hermano. Así ha proporcionado varias veces alimento y camas para los enfermos, en lugar de dinero,—y continuará haciendo las aplicaciones de esta manera, aun sin aguardar a que se depure la testamentaria, sin cuyo requisito no se le podría obligar a dar esos auxilios,—aun cuando la cláusula contuviera la disposicion de que las Autoridades ó Juzgados pudiesen intervenir en la administracion y aplicacion de este Legado.

El señor mi parte no ha publicado las aplicaciones que anticipadamente ha hecho hasta ahora, a cuenta de ese Legado, porque le ha parecido que el mérito de un bien se disminuye,—tal vez dejenera en vanidad, desde que se hace por ostentacion, y como para atraerse los aplausos de los hombres; con humillacion y hasta con vergüenza de los desgraciados que reciben el beneficio. Contra sus convicciones, en esta materia, publicará espontáneamente los auxilios que ha ministrado y minstre a las casas de caridad, ya que se ha tenido el empeño de trabajar porque se dude de su honor y probidad;—pero guardará reserva en cuanto a otras personas que sufren, a quienes ha considerado en el mismo caso que a los enfermos y huérfanos, aun cuando ese silencio sirviese para fundar sospechas injustas injuriosas a su nombre.

No se oculta al señor mi parte que ninguna ley le obliga a suministrar los conocimientos que ha expresado,—desde que no tiene de ellos sino instrucciones privadas,—desde que el H. Síndico ha tenido y tiene su acción espedita para ocurrir a Burdeos por el testamento que persigue,—y desde que la ley no impone la obligacion de exhibir un instrumento público sino a la persona que lo tiene y cuando no hay otros medios para adquirir sus traslados. Pero repito que no halla embarazo para

hacer notorios aun esos conocimientos privados tan solo para que el público se imponga de ellos;—porque si es cierto que no puede ser obligado en su virtud, suponiendo que esas disposiciones dieran accion a otras personas para intervenir en la aplicacion del Legado, tambien es verdad, que el señor mi parte ha querido obligarse a sí mismo, sin aguardar a que el celo del H. Sindico interponga sus oficios a favor de la humanidad.

Tan luego que llegue el testimonio legalizado del testamento, y reciba el señor mi parte aviso de que la testamen-

taria del señor su hermano se halla depurada, radicará definitivamente en esta ciudad el principal de veinte mil pesos, segun la intencion de aquel, y hará las aplicaciones de sus productos, a su juicio, y en los establecimientos que le parezcan mas necesitados. Pero para auxiliar y socorrer a la humanidad, a cuenta de tales productos, como lo ha hecho y hace, no aguardará, como no ha aguardado, aquellas formalidades.

El señor mi representado cree haber satisfecho al público con lo expuesto; llenando, de paso, en cuanto le es posible, el auto de 14 del actual, en

cuya virtud—

A U. pido se sirva haber por manifestados los antecedentes privados que, en esta materia, son los únicos que están al alcance del señor mi parte; y declarar que el H. Sindico puede ocurrir a Burdeos por el testamento que se ha propuesto recabar, si se ha resuelto a entablar algunas jestionen en vista de ese testamento. Es justicia y para ello &.—Islay Octubre veinticuatro de mil ochocientos cincuenta—*Dr. Mariano Adrian Paulete—Mariano Escolástico de Tapia.*

MOVIMIENTO MERCANTIL DEL PUERTO DE ISLAY.

Razon detallada de los buques de comercio que entraron en el puerto de Islay durante el mes de Setiembre de 1850.

Dias	Nacion.	Nombre del buque	Nombre del Capitan	Num. de toneladas.	Numero de tripulacion.	Nomb. del último puerto de su salida	Naturaleza de su cargamento.	Observaciones.
4	Berg. Nacional	Dos amigos	Mariano Flores	151	12	Pisco	Huano	
4	Vapor Ingles	Perú	Juan Hind	500	50	Arica	Surtido	
6	Berg. Nacional	Dimas Veloz	Pedro José Maruza	200	12	Pisco	Aguardien. y huano	
13	Vapor Ingles	Bolivia	Juan Willians	700	54	Id.	Surtido	
18	Berg. idem	Ste Helens	Marck Robinson	243	10	Copiapo	Cobre	
19	Vapor id.	Chile	Carlos Ball	500	50	Pisco	Surtido	
22	Barc. idem	Camilla	James Treddet	283	14	Arica	Id.	
29	Vapor id.	Chile	Carlos Ball	500	50	Pisco	Id.	
30	Barca id.	Beé	Jhon Dunley	233	10	Copiapo	Cobre	
		9	9					

Razon detallada de los buques de comercio que salieron del puerto de Islay durante el mes de Setiembre de 1850.

Dias	Nacion.	Nombre del buque	Nombre del Capitan	Núm. de toneladas.	Numero de tripulacion.	Destino	Naturaleza de su Cargamento.	Observaciones.
4	Vapor Ingles	Perú	Juan Hind	500	54	Callao	Surtido	
6	Golet. Nacional	B. Martina	Pedro Uriarte	60	3	Iquique	Frutos del pais	
7	Barca Inglesa	Conde de Liverpool	E. Conthwst	389	11	Liverpool	Salitre y lana	
13	Vapor id.	Bolivia	Juan Willians	700	54	Valparaiso	Surtido	
14	Bergantin id.	Dryad	Clemente Mopap	281	11	Liverpool	Salitre y lana	
14	Barca id.	Roderick Dhu	Jhon Williams	359	16	Id.	Id.	
16	Berg. Nacional	Belisario	Juan P. Rivera	125	10	Callao	Lastre	
19	Vapor Ingles	Chile	Carlos Ball	500	50	Id.	Surtido	
23	Berg. Nacional	Dos amigos	Mariano Flores	151	12	Id.	Lastre	Lleva 162 conscriptos.
29	Vapor Ingles.	Chile	Carlos Ball	500	50	Valparaiso	Surtido	
		10	10					

José R. Carreño.

PUERTO DE ISLAY.

DESPACHOS DE ADUANA.

SETIEMBRE 2.

M. Tejada.

2 fardos con 971 yardas género de algodón para pantalones en todo a 16 céntimos vara V. Z.

J. M. Cervantes.

1 cajon con 80 libras ácido sulfúrico a 19 céntimos libra V. Z.

J. P. Rivera.

10 zurronec añil con 150 libras c. u. derecho fijo V. Z.

P. Gibson.

1 barril aguardiente con 4 @ de 18 grados derecho fijo V. Z.

SETIEMBRE 3.

G. Gibbs y Compañía.

Embarcó en la B. Y. Drad con destino al extranjero 170 marcos 4 onzas 8 adarmes plata piña, 322 onzas 13 adarmes oro en tejós, 132 marcos 7 onzas 12 adarmes chafalonía, 694 \$ fuertes V. R.

SETIEMBRE 4.

Id. en el vapor Y. Perú con destino al extranjero 479 onzas de oro en pasta V. R.

L. Braillar y Ca.

Id. en id. con igual destino 756 \$ fuertes, 17 onzas de oro en pasta V. R.

T. MacLaughlin.

Id. en id. con id. 482 marcos plata piña, 67 marcos id. chafalonía, 363 onzas de oro en pasta, 500 \$ fuertes V. R.

G. Gibbs y Compañía.

Id. en id. con id. 490 \$ fuertes V. R.

A. Trujillo.

Id. en id. con destino al Callao 500 \$ en moneda sencilla V. R.

J. Velatin.

Id. en id. con id. 300 \$ en id. V. R.

G. Gibbs y Ca.

Id. en id. con id. 18000 \$ en id. V. R.

G. Valdivia.

Id. en id. con id. 1400 \$ en id. V. R.

J. Trelles.

Id. en id. con id. 9350 \$ en id. V. R.

P. Gibson.

1 bulto muestras con 6 ponchos de lana en corte c. u. de 1 1/2 varas a 10 rs. vara y retacería sin valor, 1 id. con 28 candeleros de metal dna. a 22 rs., 6 candados a 2 \$ dna. y retacería sin valor V. Z.

J. Ward.

1 bulto con una piosa crudo de 36 ydas. a 9 céntimos vara y retacería sin valor, 1 id. con 8 dnas. pañuelos de algodón para naries dna. a 88 céntimos y retacería sin valor todo muestras V. Z.

SETIEMBRE 6.

G. Harmsen.

6 farditos casimires con 2238 ydas. en todo a 6 rs. vara V. Z.

Jack hermanos y Ca.

1 fardo con 100 sobrecamas de algodón a 12 rs. c. u., 2 bultos quimones con 40 piasas en todo a 18 rs. piasa, 8 cajones pañillas ó panas angostas con 4657 ydas. en todo a 16 céntimos vara, 1 id. id. con 600 ydas. a id. V. Z.

SETIEMBRE 9.

L. Braillar y Ca.

Embarcó en el buque Y. Drad con destino al extranjero 193 onzas de oro virgen, 25 zurronec carcarilla de 6 @ c. u. V. Z y R.

El mismo.

Id. en la B. Y. Roderick Dhu con igual destino 35 fardos lana de alpaca de 2 @ c. u. V. R.

SETIEMBRE 10.

J. Rivera.

125 piscos aguardiente de Italia de 1 arroba c. u. derecho fijo, 1 jaba con estribos hechos en el pais libre V. Z.

P. Gibson.

Embarcó en la B. Y. Conde de Liverpool con destino al extranjero 2944 fardos lana de oveja, 21 zurronec de cascarilla, 31 cueros de res V. Z. y R.

J. Ward.

Id. en id. con igual destino 2 zurronec cascarilla V. Z. y R.

(Continuará)

RAZON DE LAS CEDULAS DE RECONOCIMIENTO EXPEDIDAS A FAVOR DE LOS INDIVIDUOS QUE SE EXPRESAN.

NUMERO de las CEDULAS	CLASES	NOMBRES	CANTIDADES	MOTIVOS PLEHAS QUE COMPRENDEN LAS LIQUIDACIONES, Y AÑO EN QUE SE HICIERON LOS EMPRESTOS.	ECHAS de las CEDULAS
2603	Sargento mayor graduado de caballeria.	D. Jeronimo Gaettaburu	3.291,476 2/3	Sueldos.	Setbre. 9 de 849
2604	Teniente coronel de infanteria.	" Curlo Coronel.	600	Desde 1.º de Octubre de 841 hasta fin de Agosto de 842.	Idem idem idem
2605	Teniente de caballeria.	" Juan José Ruiz	1884 2	Desde Enero de 842 hasta fin de Diciembre de 1846.	Idem idem idem
2606	Sargento mayor graduado.	" Marcelino Inojosa ó su testamentaria.	1617 4	Desde 1.º de Agosto de 1835 hasta fin de Octubre de 1846.	Idem idem idem
2607	Sargento mayor graduado.	" Mariano Sardon y por su testam. Da. Juana Valdivia	437 4	En varios épocas desde 1.º de Julio de 838 hasta fin de Junio de 841.	Idem idem idem
2608	Sargento mayor graduado.	Da. Rosa Cortes.	4495 5	Idem idem fin de Octubre de 848 hasta fin de Enero de 843.	Idem idem idem
2609	Sargento mayor graduado.	Da. Jorge Velarde ó su testamentaria.	1224 2	Montepío Desde 1.º de Octubre de 845 hasta fin de Abril de 1848.	Idem idem idem
2610	Coronel de infanteria.	Francisco Deuzua.	420	En el año de 1825.	Idem idem idem
2611	Capitan graduado de infanteria.	" Manuel Castañova.	4152	Desde 1.º de Noviembre de 1842 hasta fin de Mayo de 1848.	Idem idem idem
2612	Teniente de caballeria.	" Guillermo Manguna.	621	Desde 1.º de Agosto de 1843 hasta fin de Diciembre de 1845.	Idem idem idem
2613	Sargento mayor graduado de infanteria.	" Manuel Barredo.	1240 2	Desde 1.º de Diciembre de 827 hasta fin de Diciembre de 1845.	Idem idem idem
2614	Coronel de infanteria.	" Marcelo Romero ó su testamentaria.	1894	Desde 1.º de Noviembre de 841 hasta 1.º de Diciembre de 845.	Idem idem idem
2615	Viuda militar.	Da. Maria Bustamante.	825	Desde 1.º de Octubre de 1847 hasta fin de Junio de 1848.	Idem idem idem
2616	Sub-teniente de infanteria.	Da. Pío Cardenas.	690	Montepío Hasta fin de Mayo de 1848.	Idem idem idem
2617	Teniente coronel de infanteria.	" José Urarte.	128	Desde Abril de 1846 hasta fin de Julio de 1847.	Idem idem idem
2618	Teniente de infanteria.	" Yencio Biara.	8485	En varios épocas, desde Julio de 830 hasta fin de Agosto de 846.	Idem idem idem
2619	Viuda militar.	Da. Nicolasa Echevarria y por ella Da. Pet. del C. Rivero	1172 6	Idem idem fin de Febrero de 846.	Idem idem idem
2620	Idem idem.	" Manuela Manrique.	1892 6	Montepío Desde Junio de 1838 hasta fin de Agosto de 1846.	Idem idem idem
2621	Capitan graduado de caballeria.	" Domingo Cabrera.	1439 3	Desde 1.º de Agosto de 1835 hasta fin de Febrero de 1844.	Idem idem idem
2622	Teniente 1.º de la Armada Nacional.	" Francisco Urbista y Guerra.	3571	En varias épocas desde Noviembre de 838 hasta fin de Diciembre de 845.	Idem idem idem
2623	Teniente de infanteria.	" Antonio Andrade.	419 1	Desde 1.º de Mayo hasta fin de Diciembre de 1845.	Idem idem idem
2624	Comisario ordenador.	" José Calvo.	66	Idem idem	Idem idem idem
2625	Teniente Coronel graduado de infanteria.	" Anselmo Morillo.	3277 5	Idem idem	Idem idem idem
2626	Sub-teniente.	" José Maria Sagasti.	2216 2	En varias épocas desde Diciembre de 841 hasta fin de Agosto de 846.	Idem idem idem
2627	Teniente coronel graduado de caballeria.	" Francisco Velarde.	430	Desde Octubre de 1845 hasta Abril de 1849.	Idem idem idem
2628	Idem idem.	" Pablo Delgado.	2635	Desde 1.º de Enero hasta fin de Agosto de 1846.	Idem idem idem
2629	Viuda militar.	Da. Maria Loreto Gonzales.	525	Desde 1.º de Enero hasta fin de Agosto de 1846.	Idem idem idem
2630	Idem idem.	" Juliana Ramirez.	75 2	Montepío Desde 1.º de Enero hasta fin de Agosto de 1846.	Idem idem idem
2631	Cirujano de 2.ª clase.	" Feliciano Meneses.	64	En 1839.	Idem idem idem
2632	Comand. accidental del piquete de policia de Ayacucho	" Lorenzo Covillo.	150	Desde Octubre de 841 hasta fin de Diciembre de 845.	Idem idem idem
2633	Teniente coronel.	" Cosme Pacheco ó Da. Melchora Arrambide.	585	Desde Enero de 842 hasta fin de Agosto de 1846.	Idem idem idem
2634	Cirujano de 1.ª clase.	" Juan Garcia.	5465 5	En varias épocas desde Setiembre de 835 hasta fin de Mayo de 846.	Idem idem idem
2635	Viuda militar.	Da. Clara Soria.	93	Suministros Desde Enero hasta Agosto de 1846.	Idem idem idem
2636	Juez de primera instancia de Cananúa.	" Martina Arce ó su hijo D. José Maria Cosas.	210	Montepío Desde Enero hasta Agosto de 1846.	Idem idem idem
2637	Juez de primera instancia de Cananúa.	" Mariano Castro.	1000	En 1825.	Idem idem idem
2638	Juez de primera instancia de Cananúa.	" José María Atizuri.	228 5	Sueldo. Desde Enero de 1846 hasta fin de Mayo de 1846.	Idem idem idem
2639	Juez de primera instancia de Cananúa.	" Eugenio Necochea.	50	Emprestio. En 1836.	Idem idem idem
2640	Contrador jubilado de la Tesoreria principal.	" Fernando Pacheco.	7758 7	Emprestio. Desde Enero hasta Agosto de 1846.	Idem idem idem
2641	Oficial mayor inter. de la Tesor. principal del Cuzco	" Tomas Flores Villafuerte	491 2	Sueldo. Desde Enero hasta Agosto de 1846.	Idem idem idem
2642	Oficial 2.º de la tesoreria principal de Ayacucho.	" Manuel Cardenas.	213	Idem idem	Idem idem idem
2643	Oficial archivero del Ministerio de Relaciones Exteriores	Da. Rosa Blanco por la test. de D. J. M. B. y Da. R. Salazar	71 2	Desde 24 de Mayo de 1845 hasta igual mes de 1846.	Idem idem idem
2644	Juez de la instancia y vocal interino de Ayacucho	" D. Estanislao Henríquez	214	En 1834, 1825 y 1838.	Idem idem idem
2645	Juez de la instancia y vocal interino de Ayacucho	" D. Francisco Corzo	139 7	Desde Enero hasta Agosto de 1846.	Idem idem idem
2646	Juez de la instancia y vocal interino de Ayacucho	" D. Mariano Herrera.	571	Idem idem	Idem idem idem
2647	Fiscal de la Corte Superior de Ayacucho.	" Dr. L. Pablo José Ruiz	720	Idem idem	Idem idem idem
2648	Amante de la Corte Superior de Ayacucho.	" Miguel Balbontin.	5284 7	En 1823.	Idem idem idem
2649	Oficial 2.º del Ministerio de Gobierno.	" Gaspar Obin.	53 7	En varios épocas desde Enero de 1841 hasta Agosto de 1846.	Idem idem idem
2650	Amante de la Corte Superior de Ayacucho.	" Pedro Zumbelzu.	239 3	Idem idem	Idem idem idem
2651	Oficial auxiliar del Tribunal de Cuentas.	" D. D. Manuel Antonio Colmenares.	53 7	Idem idem	Idem idem idem
2652	Oficial auxiliar del Tribunal de Cuentas.	" D. José María Gallardo	1768 3	Desde Enero de 1842 hasta Diciembre de 1848.	Idem idem idem
2653	Vocal de la Corte Superior de Trujillo.	" Dr. D. Santiago Leon y por él D. Ignacio Leon.	54 2	Desde Enero hasta Agosto de 1846.	Idem idem idem
			514	Idem idem	Idem idem idem
			3.363,480 7 2/3		

(El Partano Núm. 22.)